

Solicitud de Transferencia al Exterior



Lugar y Fecha:

Al
Banco Macro S.A.

Por la presente autorizamos a Uds. a realizar Venta de Cambio Canje/Arbitraje ⁽¹⁾ de la Transferencia de fondos al Exterior, cuyos datos detallamos a continuación:

1. Datos del Solicitante / Ordenante de la Transferencia

Apellido/s y Prenombres / Razón Social:

C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. N°:

Domicilio (Dirección, N°, Piso, Dpto.):

C.P.:

Localidad:

Provincia:

Autorizamos expresamente al Banco a debitar el equivalente del monto a transferir más comisiones, gastos e impuestos que correspondan en nuestra:

Cuenta Corriente Bancaria en Pesos N°:

Caja de Ahorros en Pesos N° ⁽²⁾:

Cuenta Corriente Especial en Pesos N° ⁽³⁾:

Sucursal:

Autorizo expresamente al Banco a debitar el monto a transferir en nuestra:

Caja de Ahorros en Dólares N°⁽²⁾:

Cuenta Corriente Especial en Dólares N° ⁽³⁾:

Sucursal:

Manifestamos que si el débito se realiza en moneda extranjera autorizamos expresamente a cobrar las comisiones, impuestos y gastos que correspondan de nuestra Cuenta Corriente Bancaria N°:

o de nuestra Caja de Ahorros en Pesos N°⁽²⁾:

o de nuestra Cuenta Corriente Bancaria Especial en Pesos N° ⁽³⁾:

2. Cierre de Cambio (Seleccionar la opción que corresponda)

Nos contactaremos con vuestra Mesa de Cambios (sólo aplicable a operaciones mayores a USD50.000.-).

Concertará cambio nuestro Corredor (sólo aplicable a operaciones mayores a USD50.000.-):

Autorizamos a Banco Macro a efectuar el cierre de Cambio. En caso de seleccionar esta opción, aplicará el tipo de cambio determinado en la liquidación de la operación.

3. Datos de la Transferencia

Moneda:

Importe (N°):

En letras:

Detalle del Pago:

4. Datos del Beneficiario

Apellido y Prenombres / Razón Social:

Cuenta N°/IBAN:

Dirección:

Ciudad:

País:

Número de Identificación Tributaria en el país de residencia (NIF):

País de Residencia Fiscal Tributaria:

5. Datos del Banco a transferir (Banco del Beneficiario)

Nombre:

Código (Swift/ABA):

Dirección (Localidad, Estado, País):

6. Banco Intermediario (en caso de corresponder)

Nombre:

Código (Swift/ABA):

Cuenta N°:

Dirección (Localidad, Estado, País):

Gastos del Corresponsal:

A cargo del Ordenante

Compartidos

De no haber opción marcada se entenderá que los gastos son compartidos.

Observaciones:

Declaración jurada sobre Vinculación Según punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del B.C.R.A.	<input type="checkbox"/> Declaramos bajo juramento que NO EXISTE vinculación en los términos de la citada norma. <input type="checkbox"/> Declaramos bajo juramento que SÍ EXISTE vinculación en los términos de la citada norma.
--	--

Asimismo, declaramos bajo juramento que:

1. Tenemos pleno conocimiento de los términos y normas previstos en el Régimen Penal Cambiario y de la normativa emitida por el BCRA en materia cambiaria.
Los datos consignados en la presente Solicitud de Transferencia al exterior son verdaderos, legítimos, completos y exactos liberando al Banco de cualquier responsabilidad por omisión y/o inexactitud y/o falsedad de los mismos.
2. Toda la documentación que adjuntamos a la presente y/o la adjuntada en la solicitud es veraz, legítima, cierta y copia fiel de sus respectivos originales. Además, la presente operación no se ha cursado ni será cursada por ningún otro medio o entidad.
3. Autorizamos expresamente al Banco a debitar las comisiones, impuestos y gastos que correspondan, aun en descubierto, de la cuenta indicada en el cuadro "1. Datos del Solicitante / Ordenante de la Transferencia". En caso que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada, autorizamos al Banco a debitar los montos correspondientes de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.
4. En caso que la operación solicitada por la presente se relacione con el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior y con respecto a los alcances del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos Comunicación "A" 6401, sus modificatorias y complementarias del BCRA, que:
 - Hemos dado cumplimiento a su presentación por lo que adjuntamos constancia.
Número de RAYPE:
 - Se informará en el período correspondiente, el cual no se encuentra vencido.
 - No corresponde por tratarse de deuda que se cancela dentro del mismo período en que se genera.
 - Será informada, de corresponder, como un activo externo por tratarse de un pago anticipado de importaciones.
5. El monto operado durante el actual mes calendario y en el conjunto de entidades financieras por los conceptos citados en los puntos 6. y 7. de la Comunicación "A" 6770, no supera el total de USD200 (dolares estaounidenses doscientos) y USD100 (dolares estadounidense cien) respectivamente (incluyendo la presente operación).
6. Tenemos pleno conocimiento sobre el alcance, los límites y requisitos establecidos por el BCRA mediante la Com. "A" 6770, sus modificatorias y complementarias, y del Texto Ordenado de Exterior y Cambios haciéndonos plenamente responsables por cualquier sanción, medida o acción que pudiera derivar de un eventual incumplimiento a dicha normativa.
7. Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados: Me/nos comprometemos a no concertar en el país, de manera directa o indirecta o por cuenta de terceros, operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiero/requerimos el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.
8. Pagos Anticipados de Importaciones: declaramos bajo juramento que el destinatario del pago es el proveedor del exterior.
9. Pagos con Registro de Ingreso Aduanero pendiente: Nos comprometemos a demostrar el Registro de Ingreso Aduanero de los bienes dentro de:
 - 270 (doscientos setenta) días corridos desde su acceso al mercado local de cambios o en su defecto a la liquidación de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado para el pago de bienes de capital clasificados como BK en la Nomenclatura Común del Mercosur.
 - 90 (noventa) días corridos desde su acceso al mercado local de cambios o en su defecto a la liquidación de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado para el resto de los bienes.
10. Pagos que cuentan con Registro de Ingreso Aduanero: nos comprometemos a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiera percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.
11. La presente transferencia tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19.
12. Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados:

No soy beneficiario activo de los "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero Cultura" y/o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas" en el marco del artículo 9º del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias), Com. "A" 6993 y Com. "A" 7082 del BCRA, ni fui beneficiario en los últimos 6 (seis) meses del "Refuerzo de Ingresos" en el marco del Decreto N°216/2022 (sus modificatorias y complementarias), ni de los créditos previstos en la Com. "A" 7006 del BCRA (préstamos al 24% para clientes sin endeudamiento en el sistema financiero), ni beneficiario de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación "A" 6949 y complementarias y/o en el artículo 2º del Decreto N° 319/20.

No soy funcionario público nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni miembro del Directorio de ningún banco público nacional ni BCRA en los términos de la Com. A 7126.
No soy beneficiario de subsidios de tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica y/o agua potable ni beneficiario del "Plan de pago de deuda previsional" en el marco previsto en la

Ley N°27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional. Asimismo, no soy beneficiario de Créditos Anses previstos en la Res 144/2023 y en el Dec 463/23.

De acuerdo al punto 3.8.4 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA me comprometo a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento de liquidación de la presente operación y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes sea de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

13. Tengo pleno conocimiento que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos, los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito y los montos en moneda extranjera adquiridos en el mercado de cambios a partir del 01.09.2020 para la cancelación de obligaciones entre residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de las normas de "Exterior y cambios" (Títulos de Deuda, Registro y Escrituras Públicas) serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido de límite de USD 200 (dolares estadounidenses doscientos) para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.
- En el caso de que el monto adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 01.09.2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido en el marco del punto 3.6. En la medida que se cumplan las condiciones previstas a tal efecto, podrá continuar realizando consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en su cuenta en pesos y accediendo al mercado de cambios para la cancelación de financiaciones otorgadas por otros residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6.
14. Cancelación de préstamo financiero:
- El pago que estamos solicitando transferir mediante la presente se encuentra comprendido dentro de alguno de los incisos establecidos en el punto 3.5.1. del texto ordenado de Exterior y cambios.
 - Se trata de un pago de endeudamiento originado a partir del 01.01.2020 y cuyos fondos fueron ingresados y liquidados en el mercado de cambios.
 - Se trata de un pago de endeudamiento originado a partir del 01.01.2020 que constituye una refinanciación de vencimiento de capital posterior a esa fecha y esta refinanciación nos permitió alcanzar los parámetros que se establecen en dicho punto.
 - El pago en cuestión corresponde a una pre cancelación en el marco de lo dispuesto del punto 3.5.3.1. y 3.6.4.4. del texto ordenado de Exterior y cambios en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda existente, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Comunicación A 8112 y/o el pago de la prima hasta el monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto del capital de la deuda recomprada o rescatada en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado.
15. Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios (Texto ordenado "Exterior y cambios" Com A 7953 - Punto 3.16):
- a) La totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseo/poseemos certificados de depósitos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicito/amos el acceso al mercado por un monto superior equivalente a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses). En caso de ser gobierno locales deberán contabilizarse además, hasta el 31/12/2024, las tenencias de moneda extranjera que se tengan depositadas en entidades financieras locales
- Asimismo, me/nos comprometo/emos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba/mos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.
- La totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que poseo/poseemos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicito/amos el acceso al mercado por un monto superior al equivalente a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) dejando constancia que no excedo/emos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:
 - i. fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios, por un monto (indicar divisa y monto).
 - ii. fueron transferidos a mi/nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios, por un monto (indicar divisa y monto)
 - iii. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción por un monto (indicar divisa y monto).

- iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos por un monto (indicar divisa y monto)
- v. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5 y 7.11.1.6 del Texto ordenado de Exterior y cambios (indicar divisa y monto)
- vi. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6. iii) del T.O. (indicar divisa y monto)
- vii. son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados mediante la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 (sesenta) días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Comunicación A 8112.
- viii. son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del TO sobre Exterior y Cambios recibidos a partir del 29.11.24. (indicar divisa y monto)

Así, el valor de mis/nuestros activos externos líquidos disponibles al inicio del día es de: (indicar divisa y monto)

Asimismo, me/nos comprometo/emos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba/mos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.

Por tratarse de gobierno local declaramos bajo juramento que el exceso del monto límite establecido, se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

- b) En los términos del Punto 3.16.3.1. de las Normas de Exterior y cambios, declaro/amos bajo juramento que en el día en que solicito/amos el acceso al mercado por la presente operación y en los 90 (noventa) días corridos anteriores independientemente de que hayan sido emitidos con legislación argentina o extranjera, sea de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros no he/hemos realizado las siguientes operaciones de títulos valores: i) ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; iii) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; iv) adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; v) adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; vi) adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por mí/nosotros mismos o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Asimismo, en los términos del Punto 3.16.3.2. del T.O. de Exterior y Cambios, me/nos comprometo/emos a que desde el momento en que requiero/requerimos el acceso al mercado de cambios por la presente operación y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes independientemente de que hayan sido emitidos con legislación argentina o extranjera, sea de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros a no realizar las operaciones de títulos valores enunciadas en el párrafo precedente.

No he/hemos tenido en cuenta para las declaraciones efectuadas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2:

(i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mí/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados

(ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento;

(iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las operaciones del punto 1.1 al 1.5 inclusive de la Com. "A" 7852. Asimismo, dejo/amos constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. de la citada comunicación se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina;

(iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

Para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre nuestra empresa al 11.5.23, lo previsto será aplicable sólo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23.

En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, el mencionado plazo será de 90 (noventa) días corridos anteriores.

En el caso de haber completado la opción d) Se adjunta a la presente declaración/nes jurada/s – formulario CE-0417 - de cada persona humana o jurídica detallada en el punto Ii precedente dejando constancia de lo previsto en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2., y 3.16.3.4 del Texto ordenado de las normas sobre “Exterior y cambios” y Com “A” 7772 del B.C.R.A.

16) En los términos del Texto Ordenado de Exterior y cambios, la Com. “A” 7917, sus modificatorias y complementarias, y a efectos de acceder al mercado de cambios para pagos anticipados/diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, declaro/amos bajo juramento que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a (Punto 10.10.):

Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por hasta el 20% del valor FOB de Bienes de Capital (Decreto No. 690/02 y complementarias) que no se encuentran comprendidos en el punto 10.10.1.3. y clasifico/amos como MiPyMe. (Punto 10.10.2.10.)

Desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes (Punto 10.10.1.1.):

a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)

b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).

c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM),-importación concretada por una central de generación eléctrica-

d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

e) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

Desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes (Punto 10.10.1.2.):

a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. Al respecto declaro/amos bajo juramento que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2.. Al respecto, declaro/amos bajo juramento que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

c) importaciones oficializadas a partir del 15.3.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4.

d) Importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de bienes que no corresponden a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. y clasifico/amos como MiPyMe.

Desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes (Punto 10.10.1.3 y punto 10.10.1.4) para importaciones oficializadas a partir del 21/10/2024:

a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).

b) aquellos correspondientes a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de “Exterior y cambios” que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

c) Restantes bienes no incluidos en otros puntos (punto 10.10.1.4).

Desde los 60 (sesenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes (Punto 10.10.1.3.) para importaciones oficializadas a partir del 20.09.2024:

a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).

b) aquellos correspondientes a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de “Exterior y cambios” que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

Han transcurrido 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes del punto precedente y estoy/amos abonando los fletes y/o seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor.

Desde los 90 (noventa) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes (Punto 10.10.1.3.) para importaciones oficializadas a partir del 01.08.2024:

a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).

b) aquellos correspondientes a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

Han transcurrido 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes del punto precedente y estoy/amos abonando los fletes y/o seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor.

Desde los 120 (ciento veinte) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes (Punto 10.10.1.3.) para importaciones oficializadas a partir del 28.06.2024:

a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).

b) aquellos correspondientes a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1 de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

Han transcurrido 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes del punto precedente y estoy/amos abonando los fletes y/o seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor.

Desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes (Punto 10.10.1.3.):

a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).

b) aquellos correspondientes a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

Han transcurrido 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes del punto precedente y estoy/amos abonando los fletes y/o seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor

Bienes no contenidos en los puntos precedentes, siendo el pago de su valor FOB realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes (Punto 10.10.1.4.):

a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.

b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.

c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.

d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

Bienes no contenidos en los puntos precedentes, para importaciones oficializadas a partir del 01.08.2024, siendo el pago de su valor FOB realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes (Punto 10.10.1.4.):

a) un 50% desde los 30 (treinta) días corridos.

b) un 50% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.

En la presente transferencia estoy/amos abonando los fletes y/o seguros que forman parte de la condición de compra pactada con el vendedor a partir de la primera fecha en que tenga/mos acceso en virtud de los bienes comprendidos (Punto 10.10.1.5.).

17) En los términos del Texto Ordenado de exterior y cambios, la Com. "A" 7917 y a efectos de acceder al mercado de cambios para pagos de nuevas importaciones de bienes a partir del 13.12.23 , declaro/amos bajo juramento que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a:

Pagos diferidos de bienes con registro de ingreso aduanero antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1 (Punto 10.10.2)

Pagos con registro aduanero pendiente (Punto 10.10.2)

En ambos casos, el pago encuadra en la siguiente situación:

Accedo/emos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior (Punto 10.10.2.1)

Accedo/emos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior. (Punto 10.10.2.2)

Dejo/amos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

Accedo/emos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior. (Punto 10.10.2.3)

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Con relación a los puntos Puntos 10.10.2.1, 2 y 3 precedentes, declaro/amos bajo juramento que:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.2.:

- a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.
- b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.
- c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán desde dicha fecha de registro.

ii) Respecto de los incisos a) y b) del punto precedente, declaro/amos bajo juramento que me/nos comprometo/emos salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.

Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios". (Financiamientos asociados a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes) (Punto 10.10.2.4.)

Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreta en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadra en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios" (Operaciones habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones (Decreto N° 234/21).(Punto 10.10.2.5.)

Accedo/emos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4.. y cuento/amos por el equivalente al valor que abono/amos con:

i) una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., o

Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular. (Punto 10.10.2.9.)

Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24. Al respecto, se adjunta documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certifica que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el Plan de Acción establecido por esa secretaría." (Punto 10.10.2.11.)

Se trata de un pago vista o diferido que se concreta mediante:

i) la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en mi/nuestra cuenta en moneda extranjera en vuestra entidad.

ii) la liquidación en forma simultánea de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que cumplen las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

Se trata de un pago anticipado de bienes de capital que se concreta mediante:

i) la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en mi/nuestra cuenta en moneda extranjera en vuestra entidad.

ii) la liquidación en forma simultánea de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que cumplen las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

Declaramos bajo juramento que como mínimo el 90% del valor FOB del mencionado bien corresponde a bienes de capital y el restante a repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

18) En los términos del Texto Ordenado de Exterior y cambios, la Com. "A" 7917 y a efectos de acceder al mercado de cambios para pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, declaro/amos bajo juramento que :

- El pago que estoy/amos solicitando corresponde a Operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior (Punto 10.11.1.)
 - El pago que estoy/amos solicitando corresponde a Operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficial de crédito (Punto 10.11.2.)
 - Cuento/contamos por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 (Punto 10.11.3..)
 - El pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL. (Punto 10.11.4.)
- Declaramos bajo juramento que los fondos que estamos utilizando para cancelar esta obligación de importación de bienes corresponden a cobros de capital y/o intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL y cumplimos con los requisitos del punto 4.4. del T.O. de Exterior y Cambios.

19) En los términos de la Com. "A" 7917 y a efectos de acceder al mercado de cambios para pagos de servicios prestados por no residentes a partir del 13.12.23, declaro/amos bajo juramento que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a (Punto 2.2):

- una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto: S03, S06, S23, S25, S26, S27, S29. (Punto 2.2. i)
- gastos a abonar a entidades financieras del exterior por nuestra operatoria habitual. (Punto 2.2. ii)
- una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, el plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2. (Punto 2.2. iii) y la COM "A" 7998 BCRA.
- una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la aduana (COM "A" 8122 BCRA).
- una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido el plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. (Punto 2.2. iv)
- una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados por contrapartes no vinculadas a partir del 29.11.2024 y el pago se concreta una vez transcurrido el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. (Com. A 8137)
- una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2. i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. (Punto 2.2. v)
- una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2. i) a 2.2.iv). y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. (Punto 2.2. vi)

20) En los términos de la Com. "A" 7917 y a efectos de acceder al mercado de cambios para pagos de importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 2.2 declaro/amos bajo juramento que el pago que estoy/amos solicitando corresponde a una operación que encuadra en las siguientes situaciones previstas en el punto 4 (Punto 2.3):

- 4.1 Accedo/emos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior.
- 4.2. Accedo/emos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior.

Con carácter de Declaración Jurada deju/amos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

4.3. Accedo/emos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Con relación a los puntos 4.1, 4.2 o 4.3 precedentes, declaro/amos bajo juramento que:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 2.2.:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán desde esta última fecha.

4.4. se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios". (Financiaciones asociadas a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes)

4.5. Accedo/emos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos previstos en el punto 2.2. y cuento/amos por el equivalente al valor que abono/amos con:

i) una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21., o

ii) una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)" y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22" del cliente.

4.6. Accedo/emos al pago de un servicio prestado a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 13.2, a una contraparte no vinculada a través de la realización de un canje/arbitraje con los fondos depositados en mi/nuestra cuenta en moneda extranjera en vuestra entidad.

21) En los términos de la Com. "A" 7917 y a efectos de acceder al mercado de cambios para Pagos de importaciones por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.23:

Sin conformidad previa del BCRA (cuando se verifiquen algunos de los siguientes requisitos normativos)

El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior.

El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito.

Contamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21

Contamos con una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.22., y el pago se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en nuestra "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento - Decreto N° 679/22".

Corresponde a un pago de servicios que se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Declaramos bajo juramento que los fondos que estamos utilizando para cancelar esta obligación de deudas comerciales por importaciones de servicios corresponden a cobros de capital y/o intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL y cumplimos con los requisitos del punto 4.5. del T.O. de Exterior y Cambios.

22) En los términos de la Com. "A" 7917 y a efectos de acceder al mercado de cambios, declaro/amos bajo juramento que: el pago que estoy/amos solicitando corresponde a puntos 1 y 2 de la Com. "A" 7925 y:

Suscribí/mos BOPREAL Serie 1 con anterioridad al 31.01.24 por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por mi/nuestras deudas elegibles para los puntos 1 y 2 de la Com. "A" 7925 y accedemos al mercado libre de cambios para pagar capital de deudas elegibles por las cuales no suscribí/mos un título BOPREAL y reunimos una de las siguientes condiciones:

- (i) el monto total abonado por este mecanismo no supera el equivalente al 5 % del monto suscrito de BOPREAL Serie 1, o
- (ii) en forma simultánea estoy/estamos concretando la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros diferidos de exportaciones de bienes que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes calendario

bajo este mecanismo no supera el 10 % del monto de mis/nuestras deudas elegibles por las cuales no suscribí/mos un título BOPREAL o;

- (iii) en forma simultánea estamos concretando la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10 % del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. Bajo este punto declaro/mos bajo juramento que aceptamos y comprendemos que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados (Com. "A" 7941 Punto 1).
- (iv) Adjunto/amos la Declaración Jurada CE-0980 Com. "A" 7941 (BOPREAL)

Suscribí/mos BOPREAL Serie 1 con anterioridad al 31.01.24 por un monto igual o mayor al 25% del total pendiente por mi/nuestras deudas elegibles para los puntos 1 y 2 de la Com. "A" 7925 y accedemos al mercado libre de cambios para pagar capital de deudas elegibles por las cuales no suscribí/mos un título BOPREAL y el pago no supera el equivalente al 50 % del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a

partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10 % del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. Bajo este punto declaro/mos bajo juramento que aceptamos y comprendemos que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados (Com. "A" 7941 Punto 2).

Adjunto/amos la Declaración Jurada CE-0980 Com. "A" 7941 (BOPREAL)

- 23) Conforme a la Com. "A" 7952 solicito/amos acceso al mercado libre de cambios para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Com. "A" 7917 y concordantes y (Punto 1):

- (i) Clasifico/amos como MiPyMe de acuerdo a lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa del BCRA" (punto 1.1);
- (ii) El monto total pendiente de pago es menor o igual a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).(punto 1.2);
- (iii) He/hemos registrado la totalidad de la deuda en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes (Punto 1.3);
- (iv) Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, y/o en el punto 13.4.8., en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superan el equivalente al monto declarado en el referido padrón.

- (v) La operación se encuentra declarada, de corresponder, en el relevamiento Com. "A" 6401 (Punto 1.5).

Asimismo, declaro/amos bajo juramento que:

- (i) la totalidad de mis/nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).
- (ii) Los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto 1.4.

Declaramos conocer los alcances y condiciones del punto 5 de la Comunicación "A" 7138 sus modificatorias y complementarias, y que las ventas de cambio que solicitamos cursar en la fecha de liquidación de la presente operación han sido debidamente informadas ante el BCRA a través del régimen informativo de "Anticipo de operaciones cambiarias" (punto 3.13 de las normas sobre "Exterior y cambios"), de corresponder.

- 24) Corresponde a un pago de utilidades y dividendos que se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Declaramos bajo juramento que los fondos que estamos utilizando para este pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos corresponden a cobros de capital y/o intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL y cumplimos con los requisitos del punto 4.6. del T.O. de Exterior y Cambios.

7. Condiciones Adicionales

Manifestamos que la presente Declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Dejamos expresa constancia que el presente documento fue impreso

directamente del archivo suministrado por el Banco sin haber sido posteriormente modificado en su contenido, tamaño y/o formato. Tomamos conocimiento que Banco Macro S.A. informará a la Unidad de Información Financiera (UIF), conforme a las disposiciones de la Ley 25.246, 26268, decretos, comunicaciones del B.C.R.A., Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus modificatorias concordantes y/o complementarias y demás normativa aplicable sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada, aislada o reiterada.

Tratamiento Impositivo:

Adicionalmente y en carácter de Declaración Jurada y en los términos de la R.G. 739/99 y el Art. 4 de la R.G. 549/99 y del Decreto 1205/2015 de la Provincia de Córdoba, manifestamos (señalar la opción que corresponda):

Impuesto a las Ganancias:

El Concepto declarado no se encuentra sujeto a retención en virtud de:

- No encontrarse comprendido en el Art. 93, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.
- El servicio fue incurrido (indicar país del exterior) no habiendo un beneficio directo a nuestro favor, siendo por lo tanto renta de fuente extranjera.
- La retención a realizar ya fue practicada por nosotros. Adjuntamos copia del comprobante de ingreso al Fisco.
- La retención del impuesto está **a nuestro cargo**, correspondiendo efectuar el % de retención.
- La retención está **a cargo del Beneficiario** del Exterior, por lo que se deduce del importe a transferir. Correspondiendo efectuar el % de retención.
- Base imponible de la Retención (indicar Importe):
- Se aplica convenio para evitar la doble imposición: Adjuntamos certificado de residencia fiscal vigente según RG 2228 de AFIP.

Adicionalmente, en el caso de transferencia de Intereses (marcar el/los casilleros correspondientes):

- No corresponde acrecentar la renta por tratarse de intereses de financiación destinada a la industria, explotación extractiva o producción primaria (Art. 145 D.R. Ley de Impuesto a las Ganancias).
- Acreedor Entidad bancaria o financiera radicada en país No considerado de baja o nula tributación (s/listado de países en el Art. incorporado a continuación del Art. 21 D.R. de la Ley de Imp. Ganancias).
- Acreedor Entidad bancaria o financiera radicada en país considerado de baja o nula tributación (según listado de países en el Art. incorporado a continuación del Art. 21 D.R. de la Ley de Impuesto a las Ganancias) u otros sujetos del exterior.
- Financiación otorgada por el proveedor del exterior de bien mueble amortizable, excepto automóviles.

Impuesto al Valor Agregado:

- El Concepto declarado no se haya alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado. No deberán cobrar el Impuesto al Valor Agregado asumiendo el/los firmantes la responsabilidad en caso de cualquier eventual impugnación y/o reclamos que pudieran efectuar las autoridades fiscales.
- El Impuesto sobre el concepto a girar, ya fue ingresado por nosotros. Adjuntamos copia del comprobante de ingreso al Fisco firmada en original.
- A efectos que esa Entidad proceda a cobrar el Impuesto al Valor Agregado informamos:
Base Imponible (Nº y letras):
Alícuota aplicable: Importe del I.V.A.:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Provincia de Córdoba:

- El pago se vincula con una importación de bienes o de un servicio exento frente al impuesto.
- El beneficiario del pago, radicado en el exterior es un sujeto exento frente al Impuesto.
- Se trata de pago por importación de servicios, los cuales no se utilizan económicamente en la provincia de Córdoba.
- Se trata de importación de servicios, los cuáles se utilizan económicamente en la provincia de Córdoba y sobre los cuáles aplicamos la auto retención prevista en el segundo párrafo del artículo 312 del Decreto 1205/2015. Adjuntamos comprobante del ingreso.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Provincia de La Pampa:

- El pago no corresponde a una retribución por servicios prestados o a prestar por el beneficiario del exterior.
- El pago corresponde a un servicio exento frente al impuesto o el beneficiario del pago radicado en el exterior es un sujeto exento frente al impuesto. Adjuntamos comprobante respectivo.
- Se trata de un pago por importación de servicios, los cuáles no se utilizan económicamente en la provincia de La Pampa.

Por medio de la presente, nos obligamos a indemnizar y mantener indemne al Banco, en forma total, incondicional e irrevocable y a primer requerimiento del Banco, respecto de cualquier reclamo, juicio, acción, importe, suma, perjuicio, daño, multa (incluyendo intereses y accesorios legales, que pudieran generarse) y/o gastos, costos y cualquier toda otra erogación que sufriere o debiere efectuar el Banco como consecuencia de la presente. En consecuencia, autorizamos al Banco a debitar, aún en descubierto, de cualquiera de las cuentas que mantengamos abiertas en el Banco, sin notificación previa, cualquier importe, suma, perjuicio, daño, multa (incluyendo intereses y accesorios legales que pudieran generarse) y/o gastos, costos y cualquier toda otra erogación que deba efectuar el Banco como consecuencia de reclamos que efectúe la autoridad fiscal (incluyendo los honorarios razonables de los asesores legales incurridos en razón de los mismos), en relación con

el pago de los impuestos detallados en la presente Solicitud y por cualquier falsedad y/o incumplimiento en las declaraciones realizadas en esta Solicitud y/u omisión de cumplir con las obligaciones asumidas en los párrafos que anteceden y/o que se origine y/o funde en cualquier información insuficiente, falsa, engañosa, incorrecta y/o errónea brindada por nosotros al Banco. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar por los conceptos antes mencionados.

8. Comisiones (Expresadas en Dólares)	
● Liquidación de Transferencia conceptos varios.	0,25% - Mínimo 100,00
● Mensaje Swift.	Fijo 30,00
● Liquidación de Transferencia concepto Transferencias Personales (Ayuda Familiar).	Fijo 20,00
● Liquidación de Transferencia concepto Jubilaciones y/o Pensiones.	Fijo 15,00
● Canje o Arbitraje ⁽¹⁾ (Si utiliza esta opción se adiciona a las comisiones anteriores excepto para el concepto de Jubilaciones y/o Pensiones).	0,10%
● Presentación legajo físico.	Fijo 10,00
● Imputación a Registro de Ingreso Aduanero (por cada registro)	Fijo 10,00
● Seguimiento de Pagos de Importaciones con Registro de Ingreso Aduanero pendiente.	Fijo 10,00
● Gastos OUR Garantizados	Fijo 40,00

Las comisiones se cobrarán en pesos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de liquidación.

Las comisiones indicadas podrían ser reemplazadas por las que oportunamente se acuerden entre el Banco y el solicitante a través de los canales habituales del Banco.

En caso de indicar en la presente solicitud que el pago al beneficiario se debe hacer sin deducciones de los bancos intermediarios, autorizamos al banco a recuperar los gastos que esto implique mediante débito en la cuenta arriba indicada.

Por cualquier consulta contactarse con:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Notas: ⁽¹⁾ Canje o arbitraje se refiere a debitar la cuenta del cliente en "Dólares estadounidenses billetes" en lugar de la cuenta en "pesos". ⁽²⁾ Solo completar en caso que el Solicitante sea una Persona Humana o integrante de una Sociedad Irregular. ⁽³⁾ Solo completar en caso que el Solicitante sea una Persona Jurídica. ⁽⁴⁾ Sólo completar en caso que el firmante actúe en representación de una persona jurídica o como apoderado de persona humana.

Cliente	
<p style="text-align: center;">..... Firma</p> <p>Apellido/s y Prenombre/s / Razón Social:</p> <p>D.N.I. /C.U.I.L. /C.U.I.T. N°:.....</p> <p>Domicilio:</p> <p>Nombre del Representante ⁽⁴⁾:</p> <p>Carácter de la Representación⁽⁴⁾:.....</p>	<p style="text-align: center;">..... Firma</p> <p>Apellido/s y Prenombre/s / Razón Social:</p> <p>D.N.I. /C.U.I.L. /C.U.I.T. N°:</p> <p>Domicilio:</p> <p>Nombre del Representante ⁽⁴⁾:</p> <p>Carácter de la Representación⁽⁴⁾:.....</p>

Uso Interno del Banco: No implica Conformidad

Verificación de Firmas y Facultades
<p>..... Firma y Sello</p>

Boleto de Venta de Cambio

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS	Mercado Libre de Cambios Venta de Cambio a Clientes	FECHA	N° DE BOLETO
Banco Macro S.A. Domicilio Legal de la Entidad CUIT de la Entidad IIBB de la Entidad Av. Eduardo Madero 1182 (C.A.B.A.) 30-50001008-4 901-865589-2			285
SOLICITANTE		CUIT/CUIL/DNI ⁽¹⁾	
DOMICILIO	CÓD. POSTAL	CÓD. PAÍS ORIGEN ⁽²⁾	FECHA INGRESO ⁽²⁾
CONCEPTO DE LA OPERACIÓN	IMPORTE		N° DE OFICIALIZACIÓN ⁽²⁾
CÓD.INSTRUM.VENDIDO	CÓD.INSTRUM.RECIBIDO	CÓD. MONEDA	IMPORTE (SIN CENTAVOS)
			TIPO DE CAMBIO
BENEFICIARIO DEL EXTERIOR ⁽²⁾		N° DE CUENTA	
DOMICILIO (DIRECCIÓN, N°, PISO, DPTO.)		CÓDIGO DEL PAÍS	
BANCO PAGADOR DEL EXTERIOR ⁽²⁾		CÓDIGO SWIFT	

Manifiesto en carácter de declaración jurada que:

- Las informaciones aquí consignadas son exactas y verdaderas en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.
- Tengo conocimiento que Banco Macro S.A. informará a la Unidad de Información Financiera (UIF), conforme la normativa aplicable, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad, ya sea realizada, aislada o reiterada.
- Declaro bajo juramento que (i) a la fecha no he realizado operaciones de compra de moneda extranjera en entidad financiera alguna, que sumado a la operación aquí efectuada, exceda el límite previsto en las comunicaciones del BCRA "A" 6770, 6776, complementarias y modificatorias; y (ii) la operación cumple con los límites y requisitos establecidos en dichas comunicaciones; y (iii) los fondos comprados no serán destinados a operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir de la fecha de liquidación de la operación de cambio y por los 90 días corridos subsiguientes.

Firma

Aclaración y N° de Documento

Certificamos que las firmas que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros ⁽³⁾

Banco Macro S.A.

Firma

Firmas y Sellos

⁽¹⁾ Cuando se trate de un turista debe registrarse fecha de ingreso al país, código de país de origen y número de pasaporte o documento habilitante para ingresar al país.

⁽²⁾ Cuando corresponde de acuerdo a la operación solicitada.

⁽³⁾ Cuando el Solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

